

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el "Régimen Especial de Optimización de Gestión de Bienes Inmuebles", con el objeto de identificar bienes inmuebles de dominio privado de titularidad de la provincia de Santa Fe que se encuentren subutilizados en relación con sus características, las de su entorno o las potencialidades que presenten o que se hallen en desuso.

ARTÍCULO 2. Fines del régimen especial. El "Régimen Especial de Optimización de Gestión de Bienes Inmuebles" tiene los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo de sistemas de información georreferenciada en relación con bienes inmuebles de titularidad del Estado Provincial para identificar de modo particular aquellos bienes inmuebles que se encuentren subutilizados, en desuso o que representen oportunidades para la realización de gestiones y acciones estratégicas de desarrollo productivo, urbano, ambiental, social, económico u otro destino de interés público.
2. Organizar la elaboración de un plan de relevamiento sobre inmuebles de titularidad provincial que contemple información sobre su estado y destino actual.
3. Estimular la utilización y aprovechamiento de la infraestructura y el equipamiento existente en las zonas donde se emplacen los inmuebles objeto del presente régimen.
4. Desarrollar planes tendentes a optimizar la gestión del patrimonio inmobiliario provincial, promover su uso racional y eficiente y procurar la incorporación del valor social mediante la afectación de bienes inmuebles de titularidad provincial a la ejecución de políticas públicas de desarrollo productivo, urbano, ambiental, social, económico u otro destino de interés público.
5. Impulsar espacios de articulación entre los ámbitos nacional, provincial y locales a fin de desarrollar acciones y gestiones estratégicas que requieran el involucramiento de distintos niveles de gobierno.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

6. Apoyar la generación y desarrollo de ámbitos de colaboración y articulación entre el sector público y el sector privado, con el objeto de desarrollar acciones estratégicas vinculadas a los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 3. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación del presente régimen y le asignará todas aquellas atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 4. Relevamiento y registro. La autoridad de aplicación dispondrá el relevamiento del patrimonio inmobiliario provincial, con el objetivo de generar una base de datos unificada y documentada.

Sin perjuicio de toda otra información que se considere pertinente, especialmente se relevará y sistematizará la siguiente información:

1. Cantidad de bienes inmuebles de titularidad provincial existentes.
2. Destino actual de cada uno de los bienes inmuebles, especificando si pertenecen al dominio público o al dominio privado del Estado Provincial.
3. Ubicación georreferenciada de cada uno de los inmuebles identificados.
4. Disponibilidad de infraestructura y equipamiento en el entorno en el que se encuentran emplazados los inmuebles referidos.
5. Identificación de toda circunstancia susceptible de incidir en la situación del inmueble; a título de ejemplo: afectación a una jurisdicción específica, eventuales contratos de locación, comodato u otros vigentes, entre otras cuestiones que se considere de interés especificar.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley y a fin de la conformación de la base de datos, las reparticiones y entes a los que se les requiera deberán remitir a la autoridad de aplicación información sobre la existencia y situación de inmuebles propiedad de la provincia de Santa Fe, sus condiciones de uso y toda otra información que se solicite o se considere conveniente, de conformidad a lo que se determine en la reglamentación.

ARTÍCULO 5. Autorización especial al Poder Ejecutivo para actos de administración y disposición. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos de administración y disposición de los bienes inmuebles de dominio privado de titularidad provincial que se encuentren subutilizados en relación con sus características, las de su entorno o las potencialidades que presenten o que se hallen en desuso.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

En los casos de que el Poder Ejecutivo realice actos de disposición respecto de bienes inmuebles de titularidad provincial referidos en el párrafo precedente, deberá informar de modo previo a la formalización de tales actos a la Comisión Bicameral creada por la presente.

En los supuestos en que los actos de disposición impliquen transferencias a personas humanas o jurídicas privadas, se deberá garantizar la vigencia de los principios de publicidad, concurrencia, competencia y transparencia a través de los procedimientos de selección que determine la reglamentación. Asimismo, se deberá realizar una tasación de aquellos inmuebles que se pretendan transferir, por medio de los organismos o entes provinciales que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6. Actos de disposición a favor de Municipios o Comunas. En los casos en que los actos de disposición a los que refiere el artículo 5 sean a favor de Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, deberá elaborarse un informe que identifique la necesidad a cubrir con el inmueble por parte del ente local, el destino al que se afectará y el plan de gestión respectivo.

Las transferencias podrán ser a título gratuito u oneroso y el Poder Ejecutivo podrá establecer cargos cuando lo considere conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 7. Autorización para aceptar donaciones con cargo de bienes inmuebles. Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar todas aquellas donaciones de bienes inmuebles con cargo que eventualmente se propongan. En el caso de que se haga uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo deberá informar a la Comisión Bicameral en el plazo de cinco (5) días de emitido el decreto pertinente.

ARTÍCULO 8. Vigencia de las autorizaciones previstas en los artículos 5, 6 y 7. Las autorizaciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 sólo podrán utilizarse durante el plazo de vigencia de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.

ARTÍCULO 9. Informes de gestión. La autoridad de aplicación deberá realizar, durante el plazo de vigencia de la presente, informes anuales de gestión respecto de las acciones realizadas en cada período en el marco del "Régimen Especial de Optimización de Gestión de Bienes Inmuebles", los que deberán ser remitidos al titular del Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 10. Comisión Bicameral de Seguimiento. Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento para la aplicación de la presente ley constituida por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados, que contará con las más amplias facultades



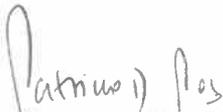
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

para el seguimiento y control de todas las acciones que se desarrollen en el marco del "Régimen Especial de Optimización de Gestión de Bienes Inmuebles".

ARTÍCULO 11. Vigencia. El régimen especial establecido en la presente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2024


CPN PATRICIA BONI
Subsecretaria
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES